

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 884

### COMISIONES DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 8 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 19 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Leyes 17.818 y 19.303** de estupefacientes y psicotrópicos. Modificación.

1. **Zimmermann y otros.** (494-D.-2006.)
2. **Alvarez Rodríguez y Gutiérrez (G. B.).** (2.958-D.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zimmermann, y el proyecto de ley de las señoras diputadas Alvarez Rodríguez y Gutiérrez (G. B.), por los cuales se modifican las leyes 17.818 y 19.303, de estupefacientes y psicotrópicos; y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Urtubey, relacionado al tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 17 de la ley 17.818, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Los estupefacientes enumerados en la lista III deberán despacharse en las farmacias por receta médica archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, establecerá un modelo de recetario único para todo el país, numerado, con los elementos necesarios que impidan su falsificación y/o adulteración.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 14 de la ley 19.303 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos (2) años.

Cuando en las recetas se encuentran omitidos el tamaño o el contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo psicotrópico circulara en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, establecerá un modelo de recetario único para todo el país, numerado, con los elementos necesarios que impidan su falsificación y/o adulteración.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2006.

*Lucía Garín de Tula. – Juan H. Sylvestre Begnis. – María C. Alvarez Rodríguez. – Juan E. B. Acuña Kunz. – María del C.C. Rico. – Graciela Z. Rosso. – Patricia E. Panzoni. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Pedro J. Morini. – Mario A. Santander.*

– Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño.  
 – Susana M. Canela. – Gustavo J. A.  
 Canteros. – Jorge C. Daud. – Guillermo  
 De la Barrera. – Eduardo L. Galantini.  
 – Eva García de Moreno. – Leonardo  
 A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de  
 Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. –  
 Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I.  
 Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L.  
 Osorio. – Carmen Román. – Enrique L.  
 Thomas.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zimmermann, y el proyecto de ley de las señoras diputadas Alvarez Rodríguez y Gutiérrez (G. B.), por los cuales se modifican las leyes 17.818 y 19.303, de estupefacientes y psicotrópicos; y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Urtubey, relacionado al tema; y, luego de su estudio, con las modificaciones realizadas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Lucía Garín de Tula.*

## FUNDAMENTOS

### 1

Señor presidente:

El fenómeno de la drogadicción y su secuela afecta cada vez más la salud de nuestra comunidad. Nuestro país ocupa uno de los primeros lugares en el consumo de psicotrópicos y estupefacientes a nivel mundial.

La comercialización de tales productos va cada vez más en aumento, tanto es así que son los de mayor venta en el mercado argentino, sobrepasando a los del aparato digestivo y del aparato cardiovascular.

El mal uso y el abuso de dichas drogas mezcladas con alcohol traen consecuencias nefastas, ya que modifican patrones de conducta, los cuales aumentan la agresividad de las personas, hecho que se ve reflejado en la desmedida agresividad del delito en la actualidad.

Este patrón de consumo es mayor entre menores, por lo que es aún más alarmante y requiere de una rápida respuesta. A esto se le suma un mecanismo de procuración de las sustancias por medio de las obras sociales, lo que constituye un fraude de importantísimas dimensiones.

Consideramos que este problema radica en los pocos requisitos y/o condiciones existentes para acceder a dichos medicamentos, los cuales se encuentran enmarcados en las leyes 19.303, de psicotrópicos, y 17.818, de estupefacientes. Esto hace que cualquier persona, que no siendo profesional de la salud, adquiriendo y/o fabricando un sello pueda acceder a dichas sustancias.

Este proyecto de ley atiende dicha problemática, ya que pretende modificar las normas de “despacho al público” de los estupefacientes y psicotrópicos listados en sus respectivas leyes, incorporando como nuevos requisito, que la firma y sello del profesional de la salud en la receta vayan acompañados al pie por un holograma, autoadhesivo o estampilla de autenticidad y seguridad.

La provisión de dichos hologramas autoadhesivos o estampilla de autenticidad y seguridad estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, y/o quien determine la autoridad sanitaria local, los mismos serán de numeración correlativa. Al momento de ser otorgados al profesional de la salud deberán registrarse en un libro especial donde se asentarán los siguientes datos: número de orden, fecha de retiro, matrícula y nombre del profesional, cantidad en letras y números, rango numérico entregado y firma y sello del profesional.

Señor presidente, este proyecto tiene como finalidad reforzar los mecanismos de seguridad para limitar el expendio de los ya mencionados medicamentos. Consideramos que llevar a cabo estas medidas no generan mayores gastos ni inconvenientes en su aplicación. Por el contrario, vendría a limitar el acceso a los mismos a toda persona que no esté debidamente en condiciones de obtenerlos.

Por estos motivos y por los que expondré en el momento de su tratamiento solicito la aprobación de este proyecto.

*Víctor Zimmermann. – Alberto J. Beccani.  
 – Roberto R. Costa. – Miguel A.  
 Giubergia. – Daniel Kroneberger. –  
 Silvia B. Lemos. – Olinda Montenegro.  
 – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.*

### 2

Señor presidente:

Numerosas causas determinan el mal uso o uso abusivo de medicamentos.

La falta de educación médica continúa, así como también el actuar inescrupuloso de personas que con el fin de obtener un rendimiento económico, incurrir en delitos vinculados a la alteración de recetas y/o medicamentos en el circuito laboratorio, médico paciente, en perjuicio de los profesionales de la salud como de los enfermos.

El objeto de la presente iniciativa es uniformar en todo el país, los modelos de recetas para el expen-

dio de los estupefacientes enumerados en la lista III y de los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV, para disminuir la adulteración y la falsificación de los mismos.

La diversidad de los modelos existentes en las distintas jurisdicciones, hace que se torne más difícil el control de los medicamentos incluidos en dichos listados.

La Argentina integra la lista de los diez primeros países en consumo de psicotrópicos y estupefacientes a nivel mundial.

Es por ello que se pretende modificar las normas de despacho al público de los estupefacientes y psicotrópicos que se encuentren en los listados de las leyes 19.303 de psicotrópicos y 17.818 de estupefacientes, incorporando la facultad al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Ambiente de establecer un recetario único para todo el país.

La provincia de Buenos Aires está llevando a cabo, desde hace más de 10 años, un sistema de receta, con el cual han aumentando sensiblemente los controles sobre su expendio.

Es muy importante la unificación ya que facilita la fiscalización. Los grandes problemas de control sobre este tipo de sustancias ocurre en el cambio de jurisdicciones, principalmente por los distintos sistemas de recetarios adoptados por cada una de ellas.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*María C. Alvarez Rodríguez. – Graciela B. Gutiérrez.*

#### ANTECEDENTES

1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 17 de la ley 17.818, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17:

- a) Los estupefacientes enumerados en la lista III podrán despacharse en las farmacias por receta médica manuscrita, fechada y firmada por el médico;
- b) Dichas recetas llevarán al pie un holograma, autoadhesivo o estampilla de autenticidad y seguridad, que no reemplazará sino que acompañará a la firma y sello del profesional prescribiente;
- c) El elemento de autenticidad y de seguridad a que hace mención el punto precedente deberá ser provisto por el Ministerio de Salud Pública, Dirección de

Fiscalización Sanitaria y/o quien determine la autoridad sanitaria, será numerado correlativamente y deberá registrarse en un libro especial, donde se asentarán los siguientes registros:

- Número de orden.
- Fecha de retiro.
- Matrícula del profesional.
- Nombre del profesional.
- Cantidad (en letras y números) de elementos de autenticidad.
- Rango numérico entregado.
- Firma y sello del profesional.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 14 de la ley 19.303, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14:

- a) Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada, y firmada por el médico;
- b) Dichas recetas llevarán al pie un holograma, autoadhesivo o estampilla de autenticidad y seguridad, que no reemplazará sino que acompañará a la firma y sello del profesional prescribiente;
- c) El elemento de autenticidad y de seguridad a que hace mención el punto precedente deberá ser provisto por el Ministerio de Salud Pública, Dirección de Fiscalización Sanitaria y/o quien determine la autoridad sanitaria, será numerado correlativamente y deberá registrarse en un libro especial, donde se asentarán los siguientes registros:

- Número de orden.
- Fecha de retiro.
- Matrícula del profesional.
- Nombre del profesional.
- Cantidad (en letras y números) de elementos de autenticidad.
- Rango numérico entregado.
- Firma y sello del profesional.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Víctor Zimmermann. – Perdo Azcoiti. – Liliana Bayonzo. – Alberto J. Beccani. – Roberto R. Costa. – Miguel A. Giubergia. – Daniel Kroneberger. – Silvia B. Lemos. – Olinda Montenegro. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.*

2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## MODIFICACION DE LAS LEYES

17.818 Y 19.303

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 17 de la ley 17.818, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Los estupefacientes enumerados en la lista III podrán despacharse en las farmacias por receta médica manuscrita, fechada y firmada por el médico.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Ambiente, establecerá un modelo de recetario único para todo el país.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 14 de la ley 19.303, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo

receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico. Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos (2) años. Cuando en las recetas se encuentran omitidos el tamaño o el contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido. En caso de que un mismo sicotrópico circulara en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Ambiente, establecerá un modelo de recetario único para todo el país.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Alvarez Rodríguez. – Graciela B. Gutiérrez.*